



### ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600105120**:

*"Expediente completo del tramite de Alta como Generador de Residuos Peligrosos de la empresa COZUMEL CARIBE S.A. DE C.V. con nombre comercial Park Royal Cozumel, a la cual se le asigno el Numero de Registro Ambiental (NRA) CCAAY2300111. Se requiere el expediente completo por una cuestión de Auditoria Interna y se requiere lo que se ingreso y la respuesta emitida por la delegación, ya que por cuestiones inexplicables se extravió todo el expediente. Se adjunta poder del representante legal para dar fe de que se tiene el respaldo de la empresa para realizar esta solicitud." (Sic.)*

#### Datos adicionales:

*Empresa: COZUMEL CARIBE S.A. DE C.V. Numero de Registro Ambiental (NRA): CCAAY2300111.*

- II. Que mediante el oficio **06/ORC/104/2020** del 18 de marzo de 2020 signado por la **Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente **al expediente administrativo del trámite denominado aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, modalidad general; con Número de Registro Ambiental (NRA) CCAAY2300111**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **Artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y De clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>Original de formatos de declaración general de pago de derechos.</li> </ul> <p>Dichos documentos conforman el expediente administrativo del</p>	<p>La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a <b>personas físicas</b> identificadas o</p>	<p><b>Artículo 113 fracción I</b> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y</p>



## RESOLUCIÓN NÚMERO 141/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600105120

<p>trámite denominado <i>Aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, modalidad general; con Número de Registro Ambiental (NRA) CCAAY2300111</i> a favor de la persona moral denominada <b>Cozumel Caribe, S.A. de C.V.</b></p>	<p>identificables, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Registro Federal de Contribuyentes.</li> </ul>	<p>Acceso a la Información Pública.</p> <p>Así como de los <b>lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>
---	--	--

Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los **artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65**, fracción II, **102**, primer párrafo y **140**, segundo párrafo de la LFTAIP; **44**, fracción II, **103**, primer párrafo y **137**, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el **Vigésimo Quinto** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la LFTAIP y primer párrafo del **artículo 116**, de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la LFTAIP y el primer párrafo del **artículo 120** de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **06/ORC/104/2020**, la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo** indicó que el documento solicitado contiene **datos personales**, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una



persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
<p align="center"><b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b></p>	<p>Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b>, el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.</p>

- VI. Que en el oficio **06/ORC/104/2020**, la **Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo**, manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en **RFC**; lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, **que se encuentra en el expediente administrativo del trámite denominado aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, modalidad general; con Número de Registro Ambiental (NRA) CCAAY2300111**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** en el oficio número **06/ORC/104/2020**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 141/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600105120

Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 20 de marzo de 2020.**

**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Gabriela Mendoza Bórquez**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat